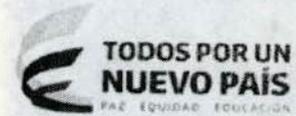




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500231551**



20185500231551

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRENES DEL CARIBE S.A.S TRENCAR SAS
CALLE 10 No. 39-100
MALAMBO - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7158 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

7158 21 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56382 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 222 de 1995 el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante Resolución No.56382 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3, por presuntamente no reportar en el sistema TAUX , el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2014, requeridos mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 17 de julio de 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado mediante publicación No. 257 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha de fijación 22/11/2016, desfijada el 28/11/2016 y fecha en que se entiende notificado el día 29 de noviembre de 2016, la anterior notificación teniendo en cuenta que la empresa no atendió la Citación a Notificación No. 20165501058541 del 18/10/2016, ni tampoco la Citación a Notificación por Aviso No. de Registro 20165501122291 del 31/10/2016. La empresa 4-72 certifica que devuelve las comunicaciones al remitente por no existir dirección.

DESCARGOS

La investigada no presentó descargos dentro del término concedido, según se advierte en consulta realizada al sistema documental de la Entidad ORFEO, del cual se acompaña el respectivo soporte

PRUEBAS

El Despacho tiene como pruebas en la investigación abierta con la Resolución No. 56382 del 18 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, las siguientes:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S
- ✓ RUES

M

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56382 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3

- ✓ Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, emitido por la Coordinadora del grupo financiero.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación, evidencia este Despacho que la entidad investigada no cargo la información requerida en el sistema de información correspondiente a los ingresos del año 2014, dentro del plazo establecido, Información que se corrobora de acuerdo a memorando expedido por Financiera.

De igual manera, se vislumbra que la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución 56382 del 18 de octubre de 2016, no se cargo en el sistema, pues no aporta ninguna prueba que permita desvirtuar el cargo mediante la resolución 56382 del 18 de Octubre de 2016 a la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3, lo que hace que se confirme la omisión de la investigada, respecto del cual lo hace merecedor a una sanción por parte de esta entidad.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibidem, así: "(...) 6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de las mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2016 del 25 de febrero de 2014.

¹ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

²Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56382 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20)	2015	Doce Millones ochocientos ochenta y siete mil pesos M/te (\$12.887.000.00)

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de diez (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil quince (2015), a la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3, equivalentes a Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil pesos M/te (\$12.887.000.00) conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3 deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3, en la calle 10 No. 39-100 en Malambo/Atlántico, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la

7158

21 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56382 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa TRENES DEL CARIBE S.A.S SIGLA TREN CAR S.A.S identificada con NIT 900.537.086-3

notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga - Contratista - Grupo de Investigación y Control

Revisó: Vilma Redondo - Abogada Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura

7158

21 FEB 2018

[Inicio](#) | [Consultas](#) | [Trámites](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.
Sigla	TREN CAR S.A.S.
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matriculación	0000549149
Identificación	NTT 900537086 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matriculación	20120711
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matriculación	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	820178410.00
Unidad/Pérdida Neta	4219188.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Ver Expediente

Actividades Económicas

- * 4312 - Transporte ferreo de carga
- * 5221 - Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre
- * 4210 - Construcción de carreteras y vias de ferrocarril
- * 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoria técnica

Información de Contacto

Municipio Comercial	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Comercial	Calle 10 No 39 - 100
Teléfono Comercial	3610418
Municipio Fiscal	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Calle 10 No 39 - 100
Teléfono Fiscal	3610418
Correo Electrónico	raul.gonzalez@acicargo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRENES DEL CARIBE S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matriculación Mercantil

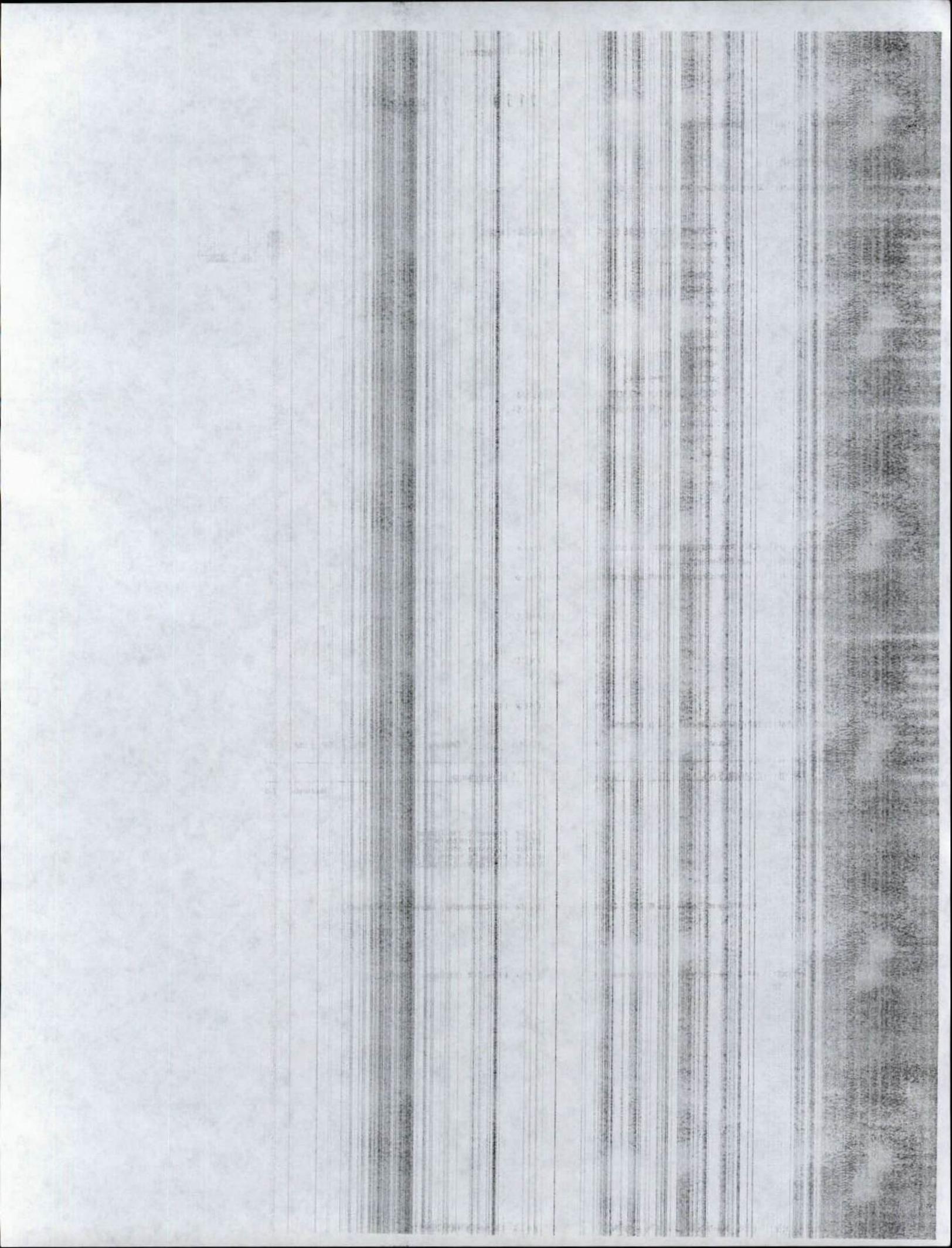
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matriculación es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Junio de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de 2012 bajo el No. 244,187 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 7 del 25 de Junio de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Julio de 2015 bajo el No. 285,338 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su domicilio a la ciudad de Malambo-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,236	2012/08/29	Notaria 4a. de Barranquilla	246,435	2012/09/19
2	2013/04/26	Asamblea de Accionistas en Ba	254,451	2013/05/06
7	2015/06/25	Asamblea de Accionistas en Ba	285,338	2015/07/10
8	2016/01/13	Asamblea de Accionistas en Ba	300,708	2016/02/02
11	2016/06/07	Asamblea de Accionistas en Ma	309,706	2016/06/17

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.-----

SIGLA: TREN CAR S.A.S..

DOMICILIO PRINCIPAL: Malambo.

NIT No: 900.537.086-3.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 549,149, registrado(a) desde el 11 de Julio de 2012.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 30 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4912 TRANSPORTE FERREO DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 5221 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4210 (P) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Centros de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE FERROCARRIL.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 7110 (P) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 820,178,410=.
OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
Calle 10 No 39 - 100 en Malambo.
Email Comercial: raul.gonzalez@acicargo.com
Telefono: 3610418.
Direccion Para Notif. Judicial:
Calle 10 No 39 - 100 en Malambo.
Email Notific. Judicial: raul.gonzalez@acicargo.com
Telefono: 3610418.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal la operación ferroviaria en el territorio nacional e internacional, cuando ello fuere posible. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: a. Prestar servicios de transporte y logística ferroviaria para la movilización de toda clase de mercancías lícitas, contenedores, crudos, gasóleos, derivados del petróleo, parafinas, carbones, minerales y cargas a granel, materia primas y materiales para construcción tales como cemento, acero, prefabricados en concreto, ladrillos y cerámicas, maquinaria de toda índole, así como ganado vacuno; otros semovientes y en general toda clase de carga con vocación férrea. b. Operar equipo ferroviario para transporte y logística de materiales y carga en general, así como operar y administrar vías férreas y sus complementos tales como estaciones, centros de transferencia intermodal, etc. c. Prestar servicios de asesoría en transporte, logística y seguridad operacional ferroviaria, que incluyen el diseño de vías férreas, apartaderos, cambiavías, carromotores, vagones especializados, estaciones de transferencia intermodal, sistemas de control centralizado de tráfico, sistemas de trenes, etc. d. Prestar servicios de ingeniería y construcción para la construcción de nuevas vías, estaciones, apartaderos, pasos a nivel, o la reparación y mejoramiento de las mismas en concordancia con las normas y disposiciones del Ministerio de Transporte, la



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Agencia Nacional de Infraestructura y las normas internacionales más empleadas para estos fines como las determinadas por la AREMA -American Railway Engineering and Maintenance- para el diseño, construcción y mantenimiento de vías férreas, o las AAR -American Association of Railroads- para la operación de trenes y convoyes férreos. e. Adquirir a cualquier título, equipos de transporte y construcción ferroviaria, así como instrumental, y materiales ferroviarios especializados. f. Contratar tripulantes, técnicos, mecánicos y contratistas para la operación, construcción y reparación de equipos y vías férreas. g. Efectuar todo tipo de contratación con empresas prestadoras de servicios de logística, de prestación de servicios ferroviarios, y proveedores de equipos, materiales y sistemas ferroviarios. h. Celebrar, ejecutar, realizar todas las actividades, negocios y operaciones comerciales o financieras relacionadas con cualquiera de las actividades descritas, bien en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos tales como, adquirir, enajenar, administrar o gravar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, establecimientos, enseres corporales e incorporeales que sean útiles para el desarrollo del objeto social. i. Adquirir, enajenar o administrar toda clase de títulos valores, instrumentos o documentos de crédito. j. Celebrar operaciones de crédito ya sea como deudora o acreedora otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar. k. Participar en licitaciones privadas o públicas bien directamente o con el concurso de otras personas mediante la confirmación de consorcios o uniones temporales. l. Celebrar de mutuo con o sin intereses. m. Invertir permanentemente o transitoria en títulos de cualquier naturaleza. n. Celebrar contratos de cuenta corriente, girar, endosar, protestar, aceptar títulos valores con entidades financieras, nacionales y extranjeras, y en general, teniendo que cuenta de la enumeración anterior no es taxativa, llevar a cabo todo acto o contrato necesario que se relacionen directamente con el objeto social. Para el buen logro de los bienes de la sociedad, ésta no podrá constituirse en garante de las obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones diferentes a las propias. o. Importación y exportación de equipos informáticos, equipos y maquinarias de transporte y construcción ferroviaria, así como instrumental y materiales ferroviarios especializados y otros equipos especiales. p. Desarrollar actividades de la industria del transporte público de carga. En general podrá realizar todo acto lícito de comercio y ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para su cabal funcionamiento de su objeto social tanto en Colombia como en el extranjero y que tenga relación directa con el mismo, tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada entre otros.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000
Pagado		
\$*****750,000,000	*****750,000	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección,



denominado Asamblea General de Accionistas, un Representante Legal y un Suplente del Representante Legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, que tendrá dos suplentes. Los suplentes reemplazarán al principal en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Los representantes legales se denominan Gerente, Primer Gerente suplente y Segundo Gerente Suplente. El segundo gerente suplente requerirá de autorización de la asamblea general de accionista, del general para obligar a la sociedad en actos o contratos que superen los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, salvo las excepciones contenidas en estos estatutos. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 30 de Junio de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de 2012 bajo el Nro 244,187 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Gonzalez Fuenmayor Raul Ramon	CC.*****7432920

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 8 del 13 de Enero de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Febrero de 2016 bajo el No. 300,709 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Segundo Suplente del Representante Legal Garcia Iglesias Jaime Enrique	CC.*****72260822

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 13 del 23 de Agosto de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Malambo, de la sociedad: TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Sep/bre de 2016 bajo el No. 313,429 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Primer Suplente del Representante Legal Gonzalez Bassi Carlos Alberto	CC.*****72163954

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
TRENES DEL CARIBE S.A.S.-----
Caracter de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: Calle 10 No 39 - 100 en Malambo.
Telefono: 3610418.
Correo electrónico: raul.gonzalez@acicargo.com
Valor Comercial: \$750,000,000=.
Actividad Principal : 4912
TRANSPORTE FERREO DE CARGA
Actividad Secundaria : 5221
ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL
TRANSPORTE TERRESTRE
Otras Actividades 1 : 4210
(P) CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
Otras Actividades 2 : 7110
(P) ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
Matricula No. 549,150 del 11 de Julio de 2012.
Renovación Matricula: 30 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

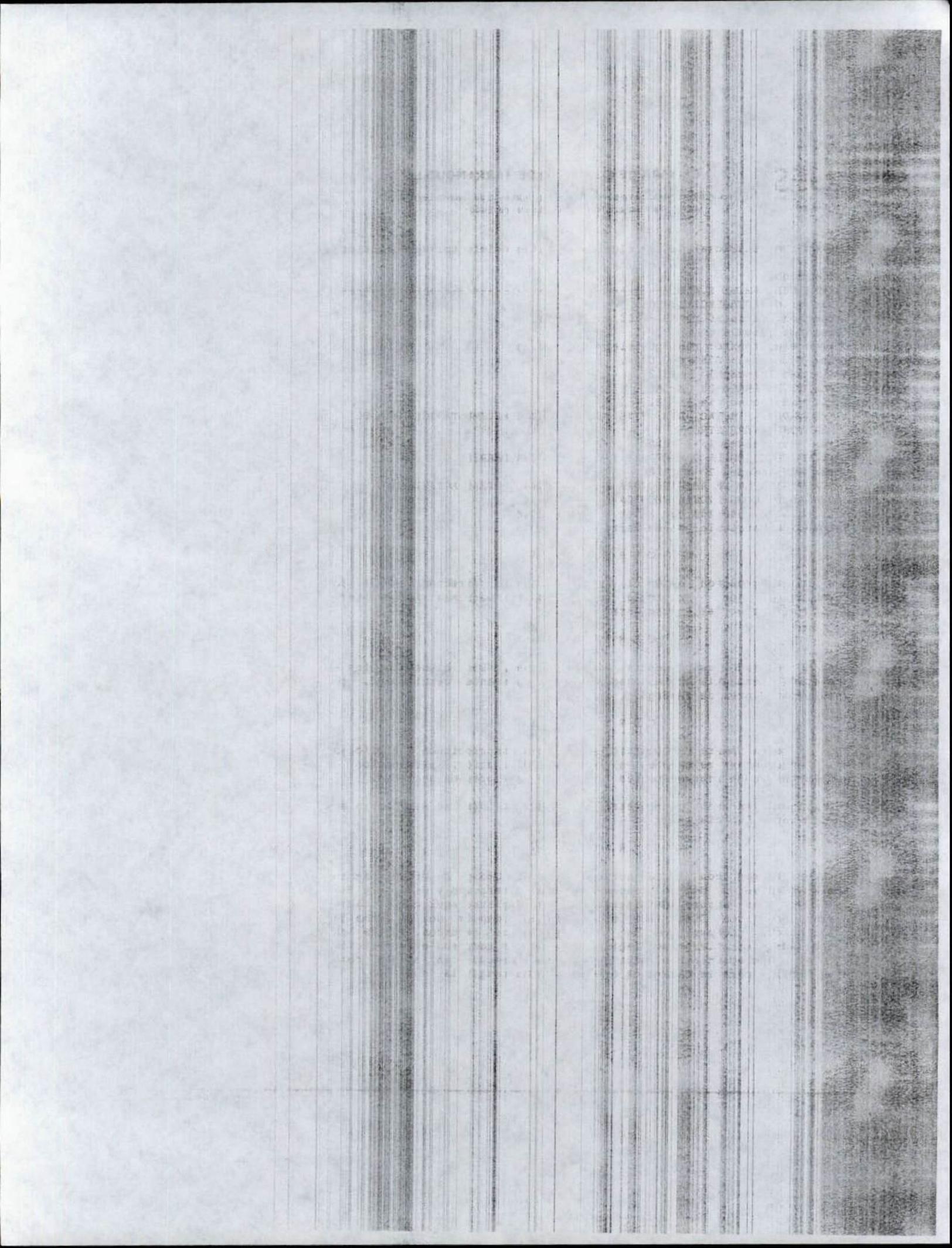
C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



19/12/2017

Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Ventas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRENES DEL CARIBE S.A.S. SIGLA TREN CAR S.A.S.
Sigla	TREN CAR S.A.S.
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000549149
Identificación	NIT 900537086 - 3
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matricula	20120711
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	820178410.00
Utilidad/Perdida Neta	4219188.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4912 - Transporte ferreo de carga
- * 5221 - Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre
- * 4210 - Construccion de carreteras y vias de ferrocarril
- * 7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

Información de Contacto

Municipio Comercial	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Comercial	Calle 10 No 39 - 100
Teléfono Comercial	3610418
Municipio Fiscal	MALAMBO / ATLANTICO
Dirección Fiscal	Calle 10 No 39 - 100
Teléfono Fiscal	3610418
Correo Electrónico	raul.gonzalez@acicargo.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRENES DEL CARIBE S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

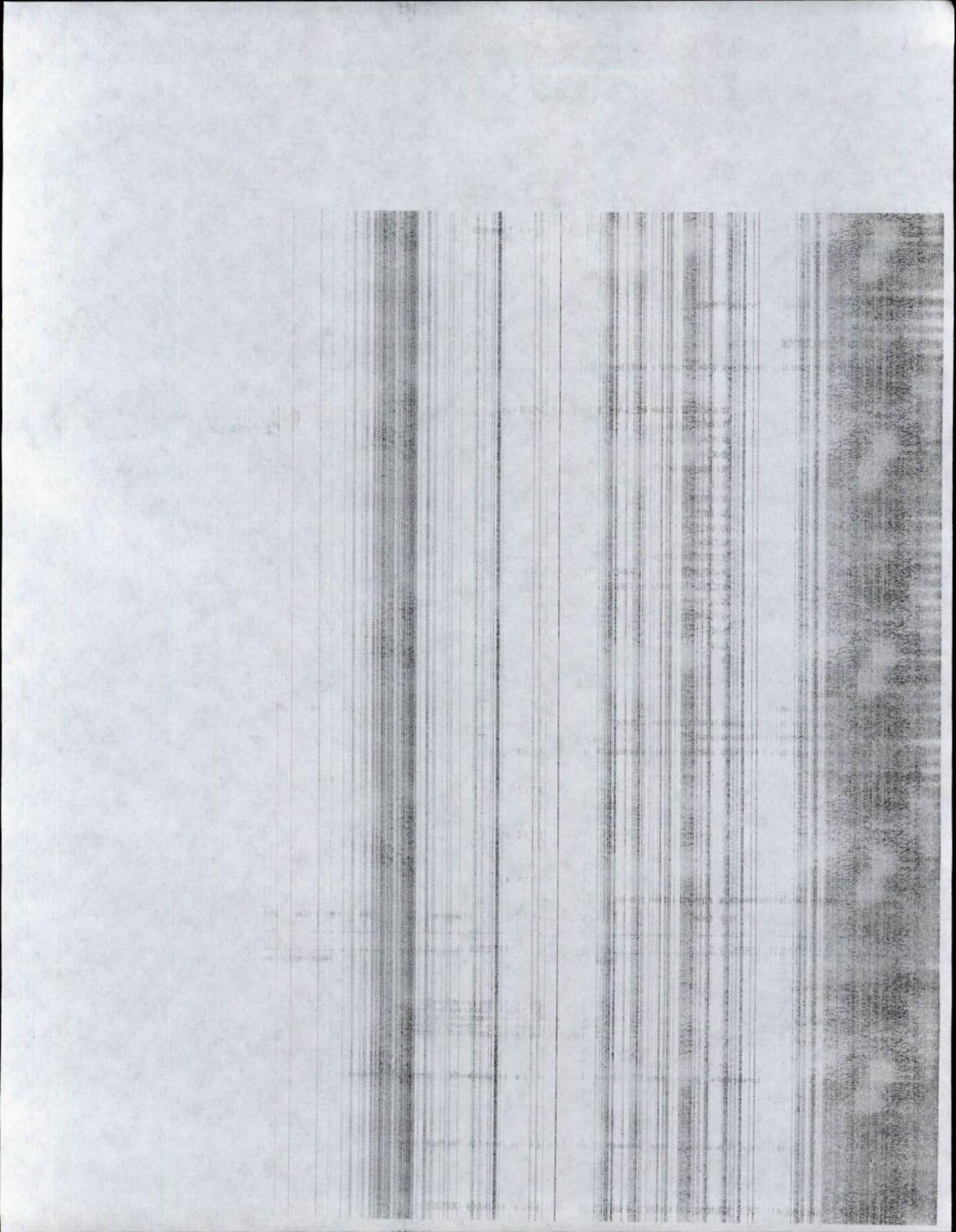
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Flormesa](#)

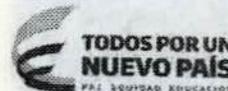


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176611



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRENES DEL CARIBE S.A.S – TREN CAR SAS
CALLE 10 No. 39-100
MALAMBO - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7158 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\21-02-2018\CONCESIONES\CITAT 7137.odt

